



Sumario de Proyectos de Ley¹

Sesión **EXTRAORDINARIA**

Martes, **05/05/2020** – 09:00 horas.

Convocada según Resolución N° 2189.

PUNTOS

1 A) ORADORES: UN PARLAMENTARIO/A POR BANCADA.

1 B) MOCIONES DE SOBRE TABLAS:

- LECTURA Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR NOTA POR LOS SEÑORES PARLAMENTARIOS/AS, QUE HAYAN SIDO RECEPCIONADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL HASTA EL LUNES 4 DE MAYO A LAS 12:00 HS.

- LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS DE DECLARACIONES.

1 C) MOCIONES DE PREFERENCIA.

OBSERVACIÓN: Punto del Orden del Día no informado por el CelL.

2 A) Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL 50 % DE CUOTAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y SUBVENCIONADAS POR CRISIS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)**”, presentado por el Diputado Ángel Paniagua, y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones, y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Presupuesto. **EXP. N° D-2056297**

Fecha de Ingreso	20/03/2020	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Ángel Paniagua.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/03/2020	C.C. CelL	API
Motivo del Proyecto	Conforme lo ha expresado el proyectista, se propone la exoneración de cuotas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo inicialmente en todos los niveles escolares hasta reanudar las clases presenciales; así como también en el caso de las universidades, institutos superiores y entes formadores. La propuesta tiene por sobre todo como objetivo evidenciar aún más el compromiso del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de buscar una solución al resentimiento económico y educativo a causa de la pandemia.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

2 B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y SUBVENCIONADAS Y CREA UN FONDO DE APOYO ECONÓMICO A ESTAS INSTITUCIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID-19**”, presentado por el Diputado Hugo Ramírez, y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación de Educación, Cultura y Culto y de Presupuesto. **EXP. N° D-2056366**

Fecha de Ingreso	16/04/2020	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Hugo Ramírez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/04/2020	C.C. CelL	API
Motivo del Proyecto	Según la exposición de motivos, la propuesta tiene como objeto establecer la exoneración parcial de las cuotas debidas por los alumnos a las instituciones de todos los niveles educativos, privados y subvencionados del país, de manera extraordinaria, debido a la situación de la pandemia del Covid-19, como también propone la creación de un Fondo de apoyo económico a los mismos que se encuentren en un déficit económico. Así mismo, se obliga a todas estas instituciones a gestionar los mecanismos para contar con la modalidad de pago online como único modo para abonar las cuotas.				
Detalles	La propuesta pretende exonerar las cuotas entre un 50% de las cuotas de los alumnos de las instituciones que implementen las clases virtuales y el 70% de las que no ofrecen este servicio, establece el pago de cuotas a través de sistemas electrónicos, se crea un fondo de apoyo económico a través de un crédito que será fiscalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias y otro que será fiscalizado por el Consejo Nacional de Educación Superior, quienes serán las autoridades encargadas de la aplicación y el control de la propuesta. Consta de 10 Artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

¹ Fuente: Secretaría General de la Honorable Cámara de Diputados /Coordinación General de Apoyo al Proceso Legislativo / Sistema de Información Legislativa – SIL
Observación: Los datos son obtenidos de los expedientes publicados en el SIL.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR LA LEY N° 6469 DEL 2 DE ENERO DE 2020, MINISTERIO PÚBLICO**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 367 y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria. **EXP. N° D-2056196**

Fecha de Ingreso	10/03/2020	Iniciativa – Origen	Poder Ejecutivo – Ministerio de Hacienda.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/03/2020	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	Según la exposición de motivos, el pedido de modificación presupuestaria permitirá cumplir con los compromisos referentes a los gastos operativos esenciales, requeridos para el normal funcionamiento de las actividades del Ministerio Público en el presente Ejercicio Fiscal.				
Financiación	Recursos del Tesoro/Institucionales, Ejercicio Fiscal 2020 – Fuente de Financiamiento (F.F.): 10/30 – Organismo Financiador (O.F.): 001 – Genuino.				
Monto	Total de la modificación solicitada: Gs. 21.086.787.303.- (Guaraníes veinte y un mil ochenta y seis millones setecientos ochenta y siete mil trescientos tres.)				
Detalles	La modificación presupuestaria afecta al Grupo del Gasto:				
	G.G.	Descripción	Disminución	Monto	
				Aumento	
	200	Servicios No Personales		15.132.961.681.-	
	300	Bienes de Consumo e Insumo		5.926.812.241.-	
700	Servicio de la Deuda Pública		27.013.381.-		
500	Inversión Física		21.086.787.303.-		
		TOTAL	21.086.787.303.-	21.086.787.303.-	
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

4 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA COMO DISCIPLINA CURRICULAR EN LA EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL PARAGUAY**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1761. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social y Género que aconsejan ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción Ficta 17 de junio de 2020**). **EXP. N° D-1849538**

Fecha de Ingreso	31/10/2018	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Carlos García / Katty González / Tito Ibarrola / Del Pilar Medina / Carlos Rejala / Marcelo Salinas / Roque Sarubbi / Rocío Vallejo / Norma Camacho / Juan Galaverna.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	18/03/2020	C.C. Cell	API
Antecedentes	Origen: Aprobado por la H.C. Diputados en Sesión de fecha 02/10/2019. 2° Trámite: Rechazado por la H.C. Senadores (<i>Art. 206 C.N.</i>) en Sesión de fecha 11/03/2020.				
Motivo del Proyecto	De acuerdo al proyecto de 4 Artículos con media sanción de la H.C. Diputados, se había autorizado al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), a fortalecer los contenidos de la Educación Financiera como disciplina curricular, en la Educación Escolar Básica y la Educación Media, atendiendo los principios de alcance, secuencia, integración, continuidad de contenidos y enfatizando el carácter práctico de la Administración de las Finanzas Personales.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

5 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE RUTA DE LA INTEGRACIÓN, A LA RUTA QUE UNE A LOS MUNICIPIOS DE NARANJAL CON SAN CRISTOBAL**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1720. Dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Senadores (**Sanción Ficta 10 de junio de 2020**). **EXP. N° D-1953311**

Fecha de Ingreso	13/08/2019	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Justo Zacarías / Manuel Trinidad.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/03/2020	C.C. Cell	API
Antecedentes	Origen: Aprobado por la H.C. Diputados en Sesión de fecha 18/09/2019. 2° Trámite: Aprobado con modificaciones por la H.C. Senadores (<i>Art. 207 C.N.</i>) en Sesión del 5/03/2020.				
Motivo del Proyecto	De acuerdo al proyecto con media sanción de la H.C. Diputados, el 9 de agosto del año 2019 fue inaugurada la ruta que une los Distritos de Naranjal y San Cristóbal, además de obras complementarias como la reconstrucción y ampliación de un puente, así como trabajos de rehabilitación y ampliación de todas las obras de arte, la construcción de cunetas laterales y verticales, además de carriles para la circulación de bicicletas. Se trata de la primera obra ejecutada y concluida bajo la modalidad de “Llave en Mano”. (<i>Ley 5074/2013</i>). El proyecto fue concretado gracias a la lucha incansable de Ildfonso Santander González, político del PLRA Intendente Municipal del Distrito de San Cristóbal del Departamento de Alto Paraná, fallecido el 26/07/2019.				
Detalles / Modificaciones	En la versión aprobada por la H. C. Diputados, se denomina con el nombre de “Ildfonso Santander González”.				
	En la versión modificada por la H. C. Senadores, se denomina con el nombre de “Ruta de la Integración”.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

6 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL TELETRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Equidad Social y Género que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencia y Tecnología. **EXP. N° D-1955782**

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

Fecha de Ingreso	18/12/2019	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Rocío Vallejo/Sebastián Villarejo/Sebastián García/Carlos Núñez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2019	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	<p>Conforme lo han expresado los proyectistas, la propuesta legislativa busca regular el trabajo realizado a distancia mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que hoy día es una realidad que no contempla ningún marco jurídico por las particularidades en que se desarrolla la relación laboral. La experiencia regional demuestra sus ventajas, tanto para empleadores como para los teletrabajadores, que se extiende por lo positivo al entorno familiar y a la sociedad en su conjunto. Mejora la calidad de vida del trabajador, ahorra tiempo y dinero de traslado, permite disponer de mayor tiempo para actividades extralaborales, es apta para padres con hijos pequeñas o para aquellas personas que por razones de salud u otra deben permanecer más tiempo en sus hogares, además de constituir una alternativa válida para los casos de catástrofes y desastres naturales.</p> <p>A nivel urbano, hace disminuir el tránsito caótico de las ciudades, ahorro de combustible.</p> <p>Existen dos tipos de Teletrabajo: Autónomo y en relación de dependencia. Consideran que para el tipo de relación de dependencia es necesaria una legislación particular y complementaria a Código del Trabajo, entre otras consideraciones.</p>				
Detalles	<p>El proyecto de ley define lo que se entiende por Teletrabajo, su alcance, la voluntariedad, derechos de los teletrabajadores en relación de dependencia, lo relacionado a sistemas de protección, equipamientos de trabajo, el respeto a los tiempos de descanso y reposo, responsabilidades del empleador, validez jurídica de la comunicación electrónica, autoridad de aplicación, entre otras consideraciones. Consta de 17 Artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

7 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 5538/15, QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE SU REGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN (VAPEADORES) Y REGULA LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SISTEMAS DE SIMILARES SIN NICOTINA – SEAN/SSSN**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1768. Dictaminado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Salud Pública. **EXP. Ns. D-1953180; D-1951711**

Fecha de Ingreso	05/06/2019	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Tito Ibarrola / María de las Nieves López /Marcelo Salinas / Rocío Vallejo / Pedro Alliana / Miguel Del Puerto / Raúl Latorre.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	25/03/2020	C.C. Cell	API
Antecedentes	<p>Origen: Aprobado por la H.C. Diputados en Sesión de fecha 02/10/2019.</p> <p>2° Trámite: Rechazado por la H.C. Senadores (Art. 206 C.N.) en Sesión de fecha 24/03/2020.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>De acuerdo al proyecto con media sanción de la H.C. Diputados, se pretende regular los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), conocidos como “Vapeadores”, “Cigarrillos Electrónicos”, “e-Cig” con sus insumos “E-liquidos” entre otras denominaciones.</p> <p>Se considera la urgente necesidad de abrir el debate sobre este tema que afecta a la población, sin dejar de velar por las garantías consagradas en la Constitución Nacional como el derecho a un ambiente saludable, el derecho a informarse, el derecho a la defensa de los intereses difusos y por sobre todo el derecho a la salud de la población (en especial la más vulnerable como los niños, adolescentes y jóvenes).</p> <p>La iniciativa tiene como finalidad ampliar el espectro de la Ley vigente en especial a la comercialización, uso y consumo de tabaco y sus derivados, como esencias aromatizadas de uso en cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares que tengan por objeto generar humo para aspiración del consumidor y de terceros en espacios públicos para menores de edad.</p> <p>El proyecto con media sanción pretende modificar los Artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 23, 24 y 27 de la Ley N° 5538/15, “QUE MODIFICA LA LEY N.º 4045/10 ‘QUE MODIFICA LA LEY N.º 125/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN’ Y REGULA LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA – SEAN/SSSN. Consta de 7 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

8 Consideración del Decreto N° 2927/2020, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6441, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS**”, rechazada la Objeción Total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1777. Dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja aceptar el Veto Total. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Codificación (**Sanción Ficta el 23 de mayo de 2020**). **EXP. N° S-198443**

Fecha de Ingreso	27/03/2019	Iniciativa – Origen	Sen. Nac.: Gilberto Apuril / Lilian Samaniego / Fidel Zavala.		
Trámite	OBJECCIÓN – P.E.	Fecha de Entrada	25/03/2020	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto pretende implementar reglas para el análisis en el otorgamiento de los Acuerdos Constitucionales para el ascenso al grado inmediato superior de oficiales de las Fuerzas Públicas, teniendo en cuenta que es una facultad exclusiva de la Honorable Cámara de Senadores. El proyecto propone mayor documentación que facilite el estudio y control de los legajos de militares y policías pendientes de los estudios y análisis de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Armadas y del</p>				



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional. Entre las novedades de los requerimientos están los referidos a la correspondencia del estado patrimonial de los ascendidos. Se establece única y exclusivamente para los ascensos de los militares policías profesionales desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicio, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional. El plazo establecido para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores aumenta de treinta días a sesenta días a partir del primero de octubre de cada año, de tal forma a evitar los atrasos en el estudio y análisis de los legajos propuestos, ya que actualmente los mismos se acercan a final de año y se hace imposible su tratamiento en tiempo y forma. Consta de 7 Artículos .
Detalles / Objeción	Según el Decreto P.E. N° 2927, la <u>Objeción Total</u> se fundamenta entre otros puntos en: i) Que, el nombramiento del personal militar en los cargos privativos de General o equivalente, es una facultad constitucional del señor Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas de la Nación, por tanto el requerimiento del fundamento por el cual no se ha decidido por los demás integrantes de la lista, implicaría cercenar la facultad constitucional del Presidente de la República. ii) Que, solicitar la declaración jurada de bienes y rentas de activos y pasivos de los funcionarios públicos es deber y atribución de la Contraloría General de la República el recibir, cotejar y analizar la veracidad de la declaración, por lo que, mal podría exigirse la presentación de esta declaración ante la Cámara de Senadores como requisito para prestar los acuerdos para ascensos, ya que escaparía de su competencia. iii) Que, los documentos solicitados por el proyecto de ley estarían en clara contraposición a lo que la Constitución de la República del Paraguay, consagra sobre el derecho a la intimidad. iv) Que, la misma se halla en contraposición a principios constitucionales, y a normas de carácter especial, sobre todo observando que, para otros cargos, tanto electivo como de la carrera civil de nivel superior del Estado, el rigorismo para ocupar dichas vacancias es menor, pudiéndose conceptualizar en un hecho de discriminación hacia el personal militar y policial. Entre otras consideraciones.
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>

9 Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III (FOMIN III) Y SUS ANEXOS, APROBADOS POR MEDIO DE UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS ASAMBLEAS DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), Y DEL COMITÉ DE DONANTES DEL FOMIN, AG-8/17, CII/AG-4/15, Y MIF/DE-13-17, EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, EL 2 DE ABRIL DE 2017”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1706. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (**Sanción Ficta el 8 de junio de 2020**). **EXP. N° S-191500**

Fecha de Ingreso	13/02/2019	Iniciativa – Origen	Poder Ejecutivo – Ministerio de Hacienda		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/03/2020	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	<p>Conforme a la exposición de motivos del proyecto, el FOMIN es un laboratorio de innovación del Grupo BID, que atrae e inspira al sector privado a resolver problemas de desarrollo en América Latina y el Caribe. Gracias a los aportes de sus donantes, en 23 años ha invertido más de 2000 millones de dólares de los Estados Unidos de América en crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de 26 países de la región. El Fondo Multilateral de Inversiones fue creado el 11 de febrero de 1992 (FOMIN I), que se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007; asimismo, el FOMIN II se crea el 9 de abril de 2005, el cual seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>El objetivo general es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC). Funciones del FOMIN III:</p> <p>a) Identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región, procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables;</p> <p>b) Promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica y escalamiento;</p> <p>c) Procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo;</p> <p>d) Movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad;</p> <p>e) Fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje;</p> <p>f) Trabajar en estrecha alineación con el Banco y la CII como forma de incrementar la eficacia;</p> <p>g) Promover un desarrollo económico ambientalmente responsable y sostenible, así como la igualdad de género y de diversidad, en todo el espectro de sus actividades.</p> <p>h) Incrementar su eficacia para el desarrollo mediante el establecimiento de metas específicas y resultados mensurables;</p> <p>i) Asumir niveles de riesgo de acuerdo con su mandato para probar qué soluciones innovadoras funcionan y cuáles no; y</p> <p>j) Complementar la labor en la región del Banco, la CII y otros socios.</p> <p>Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir con su objetivo.</p> <p>El monto de la contribución de Paraguay en el FOMIN III es de seis millones seiscientos mil dólares</p>				

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	de los Estados Unidos de América (U\$S 6.600.000). Cada donante pagará su contribución en tres (3) cuotas anuales idénticas según lo indicado en su instrumento de Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio del FOMIN.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

10 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO FINCAS Ns. 2.314 Y 857, UBICADAS EN EL BARRIO REMANSITO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1670. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Senadores. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Sanción Ficta 30 mayo de 2020**). **EXP. N° D-1640528**

Fecha de Ingreso	14/07/2016	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Blanca Vargas		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/12/2019	C.C. Cell	API
Antecedentes	Origen: Aprobado por la H.C. Diputados en Sesión de fecha 18/09/2019. 2° Trámite: Aprobado con modificaciones por la H.C. Senadores (<i>Art. 207 C.N.</i>) en Sesión del 12/12/2019				
Motivo del Proyecto	De acuerdo al proyecto con media sanción de la H.C. Diputados, se pretende regularizar la ocupación pacífica de 21 familias, en una superficie aproximada de 1.1 ha. en la cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y de maderas, agua potable de pozo común, calles empedradas alrededor del asentamiento, con transporte público en puerta, 1 escuela en sus alrededores.				
Detalles / Modificaciones	En la versión aprobada por la H. C. Senadores, se visualizan cambios en los Artículos 1°, 2° y 5°.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				

11 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES Y MEJORAS AFECTADOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 372 dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones. **EXP. N° D-2056254**

Fecha de Ingreso	19/03/2020	Iniciativa – Origen	Poder Ejecutivo – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/03/2020	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	Según la exposición de motivos del proyecto, la ejecución de proyectos de infraestructura requiere de afectación de inmuebles y mejoras que constituyen propiedad privada de particulares. La realización de estas importantes obras traerá como consecuencia un mayor crecimiento económico, social y cultural. Igualmente, la ejecución de estos proyectos contribuirá a la reducción de costos generalizados de transporte, como así mejorar las condiciones de accesibilidad, transitabilidad y seguridad vial en sus respectivas áreas de influencia la propuesta busca que se declare de utilidad pública los proyectos de obras que afectan a propiedades privadas, y se otorguen las herramientas jurídicas apropiadas para la expropiación de los inmuebles y las mejoras afectados, y su correspondiente indemnización en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.				
Detalles	El proyecto pretende declara de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los inmuebles y mejoras afectados a la franja de dominio de las obras de infraestructura a ser ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de conformidad a los tramos y especificaciones técnicas que se detallan en el Listado Anexo. Consta de 3 Artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

12 Consideración del Decreto N° 2883/2020, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6403, QUE REGULA LA INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DE PERSONAS RELACIONADAS CON EL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN Y EXCLUSIÓN EN LISTA DE SANCIÓNES ELABORADAS EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**”, aceptada la Objeción Total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1769. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación Codificación, de Presupuesto y de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves (**Sanción Ficta el 23 de mayo de 2020**). **EXP. Ns. S-188233; S-188237**

Fecha de Ingreso	22/11/2018	Iniciativa – Origen	Sen. Nac.: Martín Arévalo / Blas Llano / Stephan Rasmussen / Lilian Samaniego / Fernando Silva. Ex Sen. Nac.: Rodolfo Friedman.		
Trámite	OBJECCIÓN – P.E.	Fecha de Entrada	25/03/2020	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	El proyecto de ley sancionado, tiene por objeto establecer el procedimiento para la recepción y difusión de las listas de sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como la inclusión y exclusión de personas físicas o jurídicas, con la finalidad de dar operatividad al sistema de manera que estos canales sean efectivos para la aplicación de sanciones preventivas, así como el				



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>fortalecimiento en la detección, identificación y persecución de personas responsables por la comisión de los hechos punibles de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>Paraguay al ser miembro del Grupo de Acción Financiera (GAFI), ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para cumplir a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende dar cabal cumplimiento a las recomendaciones emanadas del GAFI y debería considerarse de alta importancia, a razón independientemente a la presencia de actos terroristas, el país debe contar con medidas tendientes a implementar disposiciones preventivas oportunas contra el financiamiento de estas actividades ilícitas. Consta de 15 Artículos.</p>
Detalles / Objeción	<p><u>Según el Decreto P.E. N° 2883, la Objeción Total se fundamenta entre otros puntos en:</u></p> <p>i) Que, conforme con el proyecto de ley sancionado, no se contemplan disposiciones relativas al cumplimiento de las condiciones establecidas en las Recomendaciones del GAFI y en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en atención a que se omiten preceptos relativos a la designación e inclusión de personas, sean estas físicas o jurídicas, en las listas de sanciones emitidas de conformidad con los criterios señalados en las Resoluciones del CSNU, como ser la nominación de la autoridad responsable, los procedimientos en caso de que existan requerimientos de terceros países, y los criterios que deben ser observados para la aplicación adecuada de la medida.</p> <p>ii) Que, ni siquiera cubre con los objetivos primordiales con los cuales se ha comprometido el Estado paraguayo en la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. No incluye disposiciones relativas a la designación e inclusión de personas en las listas de sanciones emitidas con los criterios acordados, los procedimientos en caso de requerimientos de terceros países, y en lo sustancial tampoco prevé disposiciones relativas al cumplimiento de las condiciones y recomendaciones del GAFI y del CSNU sobre la materia, por lo que el proyecto de ley se objeta.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>

13 Consideración del Decreto N° 2933/2020, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6439, QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 137/93, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACIÓN”**, aceptada la Objeción Total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1778. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Codificación (**Sanción Ficta el 23 de mayo de 2020**). EXP. N° S-188216

Fecha de Ingreso	19/11/2018	Iniciativa – Origen	Sen. Nac.: Juan Ramírez / Fernando Silva. Ex Sen. Nac.: Dionisio Amarilla.		
Trámite	OBJECCIÓN – P.E.	Fecha de Entrada	25/03/2020	C.C. Cell	API
Motivo del Proyecto	<p>Conforme lo han expresado los proyectistas, el modelo acusatorio de tinte adversarial (respecto al anterior modelo “inquisitivo”), hoy convertido en sistema específico del complejo sistema general de la justicia paraguaya – establece como parámetro fundamental la imparcialidad del juez (órgano jurisdiccional), autoridad que deja de “investigar” y se dedica sólo a juzgar, con esto el Ministerio Público, órgano judicial autónomo, con la objetividad de actuación como regla principal, pasa a ocupar un rol protagónico activo (antes era sólo consultivo y alternativo), quedando bajo su directa responsabilidad la etapa preparatoria, solamente dos de las tres etapas fundamentales del proceso penal, la investigación fiscal preparatoria que finaliza con la acusación ante el juez.</p> <p>La necesidad de adecuar la Ley 137/93 a los nuevos procedimientos que actualmente rigen, por ejemplo, lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° hoy es inviable, pues a los efectos de la aplicación de las sanciones ya dejó de ser el Juez del Crimen quien debe ser informado sino que debe serlo el Ministerio Público. En el proyecto sancionado se pretenden modificar los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 11 de la Ley N° 137/93. Consta de 2 Artículos.</p>				
Detalles / Objeción	<p><u>Según el Decreto P.E. N° 2933, la Objeción Total se fundamenta entre otros puntos en:</u></p> <p>i) Que, el proyecto de ley, al determinar que el Ministerio Público debe recibir los antecedentes del caso por ser parte de la Comisión de Investigación a los efectos de propiciar la aplicación de la sanción, supone que este organismo debe requerir al juez competente que se pronuncie al respecto y adjudique la consecuencia jurídica pertinente. No obstante, esta circunstancia implica que el requerimiento de la sanción, que no tiene naturaleza penal, esté en la órbita del Ministerio Público, cuando es la Comisión de Investigación la que, por llevar adelante la actividad en la que puede configurarse el supuesto de hecho merecedor de la sanción, debe solicitar al juzgador la imposición de la sanción.</p> <p>ii) Que, estatuye que el allanamiento se realizará de conformidad a lo establecido en los códigos procesales. Resulta importante que esta remisión sea, puntualmente a las reglas del allanamiento previstas en el Código Procesal Penal, pues, la resolución jurisdiccional respecto de este tipo de actos que afectan directamente derechos fundamentales, debe ser llevada a cabo con apego a las normas que estructuran el procedimiento y formalidades para su concreción. El proyecto de ley, debe atenerse a esta corrección legislativa.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				

14 Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 5833/17, QUE ESTABLECE EL LIBRO DE DEFUNCIONES DE CONCEBIDOS NO NACIDOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL”**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1645. Girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción Ficta el 24 de mayo de 2020**). EXP. N° D-1953642

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

Fecha de Ingreso	03/09/2019	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Rocío Vallejo / Sebastián Villarejo.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	13/12/2019	C.C. CeIL	API
Antecedentes	Origen: Aprobado por la H.C. Diputados en Sesión de fecha 04/09/2019. 2º Trámite: Aprobado con modific, por la H.C. Senadores (Art. 207 C.N.) en Sesión del 5/12/2019.				
Motivo del Proyecto	De acuerdo al proyecto con media sanción de la H.C. Diputados, con la entrada en vigencia de la Ley N° 5833/17 se habilitó la posibilidad de que los bebés que mueren en el vientre materno puedan ser reconocidos con nombre y apellido y formar parte del Registro Civil. En la Ley se previó un lapso de tiempo de 3 meses para la inscripción de todos los fallecidos en el vientre materno sin importar el tiempo que haya transcurrido desde el fallecimiento, sin embargo este tiempo fue insuficiente para la inscripción de todos los fallecidos, por lo que a través de la propuesta, se pretende ampliar el tiempo y que más madres tengan la posibilidad de realizar el anhelado registro.				
Detalles / Modificaciones	En la versión aprobada por la H. C. Diputados: “Art. 11: ... establécese un plazo de seis meses a los fines de la inscripción de todos los fallecidos en el vientre materno sin importar el tiempo que haya transcurrido desde el fallecimiento. ...” En la versión aprobada por la H. C. Senadores: “Art. 11: ... establécese el plazo hasta el 1 de octubre de 2020 , a los fines de la inscripción de todos los fallecidos en el vientre materno sin importar el tiempo transcurrido desde el fallecimiento. ...”				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría . Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría . Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 3) C.N.				

15 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE PROMUEVE CAMPAÑAS MASIVAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA INCLUSIÓN DE LAS MISMAS**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos, de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-1951934**

Fecha de Ingreso	12/06/2019	Iniciativa – Origen	Dip. Nac.: Rodrigo Blanco / Sebastián García / Carlos López / Carlos Portillo / Carlos Silva.-		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/06/2019	C.C. CeIL	F.L.
Motivo del Proyecto	Conforme a los motivos expuestos, el proyecto tiene por objeto, sensibilizar, difundir y promover la concienciación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y todo aquello relacionado con la plena inclusión de las mismas. Nuestro país lleva a cabo un fuerte trabajo en poder profundizar las políticas y los mecanismos de inclusión de las personas con discapacidad, firmando el tratado de convención de Personas con Discapacidad, y aprobando dicha convención por Ley N.º 3540/2008. En este sentido, los Estados Partes se basan en una serie de principios; entre los cuales se citan: los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole; reconocimiento que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; entre otros.				
Detalles	El proyecto consta de 9 Artículos y pretenden entre otras cosas que los prestadores de servicio de televisión abierta deben exhibir en su grilla de programación una campaña masiva permanente de difusión y sensibilización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y todo aquello relacionado con la inclusión de las mismas. La prestación del servicio tendrá carácter gratuito en los servicios de televisión abierta nacionales, y la extensión no será considerada para el cómputo horario de la publicidad comercial. Se establece como Autoridad de Aplicación a la Secretaria de Información y Comunicación (SICOM); se establecen las sanciones y los incentivos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** -

04/05/2020 – 14:15

Elaborado por el:

 Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay

Abg. Américo Pérez Ibarra
Coordinador – CeIL - HCD